



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 - 2024

PRIMER PARLAMENTO JUVENIL
POR LA TRANSFORMACIÓN
SEPTIEMBRE 2023

GACETA LEGISLATIVA



1er zacatecas 2023
PARLAMENTO
JUVENIL Por La
TRANSFORMACIÓN

Gaceta 02

01 de septiembre de 2023



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 - 2024

**PRIMER PARLAMENTO JUVENIL
POR LA TRANSFORMACIÓN
SEPTIEMBRE 2023**

MESA DIRECTIVA

DIP. CALEB NEFTALI MACÍAS LOZANO

PRESIDENTE

DIP. IZCARET NADESHA MARTÍNEZ ZÚÑIGA

VICEPRESIDENTA

DIP. MIGUEL ALEJANDRO CARRILLO SALAS

PRIMER SECRETARIO

DIP. THALIA ITZEL PEDROZA SALAZAR

SEGUNDA SECRETARIA

ORDEN DEL DÍA

- 1 LISTA DE ASISTENCIA
- 2 DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL
- 3 LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 310, 311 Y 312 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ABORTO.
- 4 LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 87, 88 Y 89 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE EUTANASIA.
- 5 LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR EL USO DEL CANNABIS EN ZACATECAS.
- 6 LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53, 75 Y 118 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN EN MATERIA DE LA EDAD MÍNIMA PARA CARGOS PÚBLICOS.
- 7 LECTURA DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LAS JUVENTUDES ZACATECANAS.
- 8 ASUNTOS GENERALES
- 9 CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADO PRESIDENTE

CALEB NEFTALÍ MACÍAS LOZANO



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 - 2024

**PRIMER PARLAMENTO JUVENIL
POR LA TRANSFORMACIÓN
SEPTIEMBRE 2023**

INICIATIVAS

1.

DIP. CALEB NEFTALÍ MACÍAS LOZANO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL PRIMER PARLAMENTO JUVENIL

POR LA TRANSFORMACIÓN

DEL ESTADO DE ZACATECAS.

P R E S E N T E.

Quienes suscribimos, integrantes del grupo parlamentario ESPERANZA, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo, sometemos a la consideración del Pleno, iniciativa de decreto por la que proponemos se reformen y adicionen los artículos del 310 al 313 del Código Penal del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO

Cualquiera que sea la idea que sobre la vida tengamos, habremos de coincidir en que la vida es un acontecimiento fortuito, si nos convencemos de la teoría de Darwin sobre el origen de las especies, o milagroso si tomamos el génesis como el origen de un soplo divino que hoy, nos permite tener razonamiento e inteligencia para darnos cuenta, racionalmente, que la vida es un movimiento natural e inevitablemente ambivalente, que nos permite saber la fecha de nacimiento y, también, la fecha de la muerte, bajo el principio de nacer, crecer, reproducirse y morir.



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 - 2024

PRIMER PARLAMENTO JUVENIL POR LA TRANSFORMACIÓN SEPTIEMBRE 2023

Por eso la vida, Diputadas y Diputados, es un gran acontecimiento, que pudiéramos llamar “cósmico”, porque entre millones de espermatozoides, solo uno, y excepcionalmente más de uno, logran fecundar un óvulo e iniciar así el ciclo vital de la vida.

El aborto por tanto es un tema polémico, porque tiene implicaciones científicas, éticas, morales, religiosas, culturales y sociales de alto impacto, porque nos quedamos cortos y reduccionistas, si admitimos que la mujer, en muchas ocasiones al margen, indiferencia e irresponsabilidad del hombre, se ve forzada, presionada y obligada a decidir sobre una vida, en muchas ocasiones la propia y la de un bebé, por encima de su condición de niña, adolescente, joven o mujer.

SEGUNDO

Tenemos claro que no en todos los casos llegan juntas la madurez biológica y la madurez emocional; que no llegan juntas la capacidad de razonamiento con el impulso y el deseo sexual, que obnubila todo margen de previsión y entender que a toda acción corresponde una reacción.

Sin embargo el aborto es una realidad en nuestras sociedades y, lo más grave, es que las estadísticas nos muestran que el aborto se está presentando a edad cada vez más temprana, y hablamos de diez, doce y quince años, haciendo que el aborto, ya, un tema de salud pública por el incremento de muertes de mujeres que acuden a lugares de práctica clandestina, ante la indiferencia o permisividad de una pareja, de una familia y de autoridades de todos los niveles, aumentando con ello la incertidumbre, el miedo, el rechazo, la discriminación, el abandono y la violencia que no solamente conducen al aborto, sino al suicidio, porque tenemos un sistema educativo y normativo sumamente deficiente, como fantasmas que acompañan a una mujer en este difícil trance que, sin duda, les cambia la vida.



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 - 2024

PRIMER PARLAMENTO JUVENIL POR LA TRANSFORMACIÓN SEPTIEMBRE 2023

TERCERO

Si nos ponemos en contexto, cualquiera que sea nuestra decisión personal, como parlamentarios nuestra decisión tendrá que ser objetiva, racional, informada y eficaz, no tanto para ampliar las posibilidades de “normalizar” o “despenalizar” la práctica clandestina del aborto, sino para construir políticas públicas en materia de educación para la salud; políticas públicas en materia de integración familiar, que permitan el acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en su desarrollo biológico natural, y de políticas públicas que admitan todo género de convivencia, desde el matrimonio formal, pero también aquella que simplemente busca empatías y afinidades para enfrentar como pareja, los retos y desafíos a los que nos enfrentamos cada día.

CUARTO

El aborto nunca jamás es deseable, pero como parlamentarios es nuestra obligación reconocer una problemática y el grave impacto de un aborto cuando éste es, por ejemplo, resultado de una violación, cuando es el aborto una alternativa para conservar un proyecto de vida estudiantil, laboral o familiar, o cuando se le utiliza como método de control de la natalidad.

Lo cierto es que se sigue practicando y en este momento nuestra apatía para enfrentar el problema es evidente, como lo es la tendencia de legislar, por encima, o no legislar, para evitar costos políticos, para evitar desencuentros con organizaciones sociales que defienden a ultranza la vida y también, cuando a ultranza van por la legalización, más que la despenalización del aborto, posiciones respetables pero cuya radicalización no compartimos.

QUINTO

Prolongadas reflexiones; análisis profundos y acaloradas discusiones tiene el tema; en nuestro grupo parlamentario se respetan todas las ideas y concepciones de vida; se respeta la propuesta de modificar la redacción y de suprimir conceptos que, constituyen apreciaciones sumamente subjetivas que discriminan, desvalorizan y re victimizan a la mujer, como es el caso, por ejemplo, de “la mala fama”, “unión ilegítima” u “ocultamiento del embarazo”; respetamos la propuesta de suprimir todo un capítulo del



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 - 2024

PRIMER PARLAMENTO JUVENIL POR LA TRANSFORMACIÓN SEPTIEMBRE 2023

código penal, respetando también la propuesta de dejar las cosas como están y que sean otros los que asuman estos costos.

Sin embargo el principio francés de “dejar hacer y dejar pasar” no funciona en una sociedad dinámica y participativa como la nuestra, por lo que en un esfuerzo por acercar posicionamientos y posturas, todas ellas legítimas y razonables, es por lo que proponemos a este Pleno la siguiente iniciativa de decreto por la que se reforman, suprimen y adicionan las disposiciones contenidas en el capítulo VIII, denominado “aborto”, que comprende de los artículos del 310 al 313 del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Como grupo parlamentario aceptamos que nuestra propuesta de modificaciones normativas podrá ser o no compartida por este Pleno, y aceptamos que tiene impacto normativo colateral, en tanto cuanto será necesaria la modificación de otras leyes, e impacto presupuestario, que deberá ser valorado en la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de Estado para el siguiente ejercicio fiscal, impactando a las Secretarías de Educación, de Salud, de Seguridad y, desde luego de procuración, administración e impartición de justicia.

Artículo Único.-

310.- Aborto es considerado espontaneo cuando el cuerpo expulsa el embrión; Aborto terapéutico cuando el feto se considera producto muerto y esta contra la salud de la madre; Aborto quirúrgico o provocado es cuando se realiza clandestinamente o se utiliza algún método para expulsar. Solo se sancionará el aborto quirúrgico o provocado si se realiza después de las 12 semanas de gestación.

311.- Se impondrán de cuatro meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure un aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurrieren estas cuatro circunstancias:

**PRIMER PARLAMENTO JUVENIL
POR LA TRANSFORMACIÓN
SEPTIEMBRE 2023**

I. Se deroga

ii. Se deroga

lii. Se deroga

IV. Que el aborto se efectúe después de las primeras doce semanas de gestación.

La misma pena se aplicará al que haga abortar a una mujer a solicitud de ésta en las mismas condiciones, con tal de que no se trate de un abortador de oficio o de persona ya condenada por este delito, pues en tal caso será la sanción de uno a cuatro años de prisión.

Cuando faltare el consentimiento de la mujer, la prisión será en todo caso de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral de seis a ocho años.

Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrona o partera, además de las sanciones que le corresponden conforme al artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

312.- No es punible el aborto causado por la mujer embarazada dentro de las primeras 12 semanas de gestación, ni cuando el embarazo sea resultado de una violación.

313.- No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte o de un grave daño a su salud, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

Disposiciones transitorias

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**PRIMER PARLAMENTO JUVENIL
POR LA TRANSFORMACIÓN
SEPTIEMBRE 2023**

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o sean contrarias al presente Decreto.

TERCERO.- Dentro de los siguientes 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, la Legislatura del Estado armonizará las disposiciones en materia de Educación, Salud, Procuración, administración e Impartición de Justicia en el Estado de Zacatecas.

CUARTO.- La Legislatura del Estado, establecerá las previsiones presupuestarias suficientes para atender en hospitales y clínicas públicas del Estado, la demanda de servicios en esta materia.

QUINTO.- Túrnese a las comisiones legislativas de la Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, para que sea incluida en su agenda legislativa prioritaria y se le dé el trámite constitucional que le corresponde.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO ESPERANZA

Ciudad de Zacateca, Zac., 1º de septiembre de 2023

REYES RAMÍREZ RAMSES

DE LA TORRE SOLIS SAMUEL



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 - 2024

**PRIMER PARLAMENTO JUVENIL
POR LA TRANSFORMACIÓN
SEPTIEMBRE 2023**

CARRERA MOREIRA JAZMIN

MARTÍNEZ ZUÑIGA IZCARET NODESHDA

CASTRO ALVARADO LUIS ALBERTO

SALAZAR THALÍA.



1er zacatecas 2023
PARLAMENTO
JUVENIL Por La
TRANSFORMACIÓN

2.

**DIP. CALEB NEFTALÍ MACÍAS LOZANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PARLAMENTO JUVENIL
POR LA TRANSFORMACIÓN
DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

Quién suscribe, los Diputados Yenetzi Pérez Barrera, Gael Rocha Castillo, Julio César Sánchez Esquivel, Thalia Itzel Pedroza Salazar, Rafael Aragón Dueñas, integrantes del Grupo Parlamentario “BIENESTAR”, en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97, 98 fracción I, y 99, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 87, 88 Y 89 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE ZACATECAS al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna en el Artículo Cuarto, señala la garantía y derecho humano a la salud a todos los habitantes de la Nación, tal mandato es coincidente, con los tratados internacionales en la materia, así como con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la cual se consagra el derecho humano a la salud. Sin embargo, cuando el ser humano presenta un deterioro progresivo y generalizado de su organismo y sus funciones, a consecuencia de una enfermedad que no responde a los tratamientos específicos donde ha perdido la salud, la cual se encuentra con una situación de enfermedad, estado, o fase paliativa terminal. Se deben garantizar sus derechos a terminar su vida con total calidad, calidez, respeto, a través de cuidados integrales y atenciones por parte de un equipo médico profesional multidisciplinario.



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 - 2024

PRIMER PARLAMENTO JUVENIL POR LA TRANSFORMACIÓN SEPTIEMBRE 2023

Esta Iniciativa pretende salvaguardar la dignidad de los enfermos en situación paliativa desde el diagnóstico, el tratamiento, cuidado de soporte, control sintomático y fase terminal para garantizar una vida de calidad; estableciendo y garantizando los derechos del enfermo en situación paliativa, incluyendo la fase terminal. Dar a conocer los límites entre el tratamiento curativo y el paliativo; determinar los medios ordinarios y extraordinarios en los tratamientos; establecer los límites entre la defensa de la vida del enfermo en situación paliativa y la obstinación terapéutica; procurar la atención a los pacientes y garantizar una muerte natural en condiciones dignas a los enfermos en situación terminal.

Se pretende dar respuesta y acompañar a todas aquellas personas cuyas enfermedades terminales se han hecho presentes en cualquier etapa de su vida donde el dolor y sufrimiento son un común denominador; siendo susceptibles a ser atendidas con los llamados procedimientos o tratamientos médicos desproporcionados o insustanciales. Lo único que logran es prolongar una vida de intenso dolor y deterioro de la dignidad personal sin ninguna posibilidad de mejoría o recuperación.

Hemos observado que el avance de la medicina en nuestra Nación ha ido evolucionando de manera favorable. Desafortunadamente las innovaciones y los avances médicos no van a la par con la evolución de las legislaciones de cada Estado, ya que, el marco legal no ha podido ir al ritmo del desarrollo de los avances científicos que van surgiendo.

Esta situación se ve cada vez más frecuente con el uso de avanzadas tecnologías médicas, que si bien han permitido derrotar otras enfermedades que cobraban la vida y han incrementado la expectativa de vida, también pueden prolongar el sufrimiento y el dolor de enfermos incurables sin posibilidad de recuperación alguna.

Esta Iniciativa pretende que los enfermos en situación terminal reciban una atención cuidadosa, diligente, ética y en su caso espiritual, para el alivio, la sedación apropiada de dolor y sufrimiento. Mediante un acompañamiento multidisciplinario de los equipos de salud, tanto en el ámbito de los hospitales, como en los hogares y familias, permitiendo así que se presente una muerte digna y natural que protegerá los derechos humanos en estas etapas finales de la vida. Siendo a través que la persona mayor de edad, en pleno



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 – 2024

PRIMER PARLAMENTO JUVENIL POR LA TRANSFORMACIÓN SEPTIEMBRE 2023

uso de su capacidad de ejercicio, en franca libertad y autonomía decida no ser sometida a este tipo de tratamientos.

Al respecto, la Ley de Voluntad Anticipada de nuestro Estado, regula las condiciones y formas de la declaración de voluntad anticipada de cualquier persona con capacidad de ejercicio, emitida libremente, respecto a la negativa de someterse a medios, tratamientos y procedimientos médicos fútiles que pretendan prolongar su agonía en caso de encontrarse en situación de enfermedad terminal. O cuando, por razones médicas, eventos fortuitos o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural, pudiendo optar, en tales supuestos, por medidas paliativas, protegiendo en todo momento su dignidad como persona y respetando su derecho a la autodeterminación sobre su propio cuerpo, en el marco de las condiciones y limitaciones que se establece la Ley.

Las diversas aristas que toca el tema de emisión de voluntades anticipadas y cuidados paliativos suscrita por una persona en el pleno goce de su libertad, hace imperativo un análisis interdisciplinario que abarque las esferas sociales, éticas, bioéticas y jurídicas para emitir una legislación que realmente atienda íntegra y eficazmente, ésta vigente problemática.

Numerosos ordenamientos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, protegen el derecho a la vida, tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual señala en su artículo 3º, lo siguiente: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Al mismo tiempo que preserva y protege en su artículo 5º, el incontrovertible y supremo valor de la dignidad del ser humano, señalando: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Asimismo, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 1º se reconoce que: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; mientras que la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” en su artículo 4to. Numeral 1 consigna: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”. Es así que los ordenamientos internacionales mencionados anteriormente, reconocen la realidad y derecho a la vida que debe gozar cualquier persona, a la vez de obligar al Estado al respeto de dicho hecho.



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 - 2024

PRIMER PARLAMENTO JUVENIL POR LA TRANSFORMACIÓN SEPTIEMBRE 2023

Así podemos determinar que indiscutiblemente, se trata de una realidad establecida como un derecho humano fundamental; los principios constitucionales, tanto federales como del Estado de Zacatecas colocan en su centro a la vida humana. Sin embargo, también es cierto que el Estado Mexicano está obligado a respetar y garantizar el desarrollo de la vida en condiciones de libertad, respeto a la dignidad, a la autonomía del individuo, al libre desarrollo de la personalidad y a la prohibición de tratos degradantes e inhumanos.

Por ello, la Iniciativa que se plantea ante esta Soberanía, es el reconocimiento del derecho humano que tienen las personas que se encuentran en un estado o fase terminal, de decidir en un momento de plena conciencia y libertad, a no sufrir tratamientos médicos fútiles. O en general a obstinación terapéutica, los cuales prolongarán artificialmente su agonía, al ser imposible mantenerse con vida de manera natural o con posibilidades viables y coherentes de tratamientos curativos.

La decisión libre y voluntaria de seguir o no, con un tratamiento médico, es un derecho del paciente y de la familia. Más cuando estamos obligados por la ley y en conciencia a respetar el derecho a la vida de la persona en etapa terminal hasta que llegue el trance de su muerte, contando con asistencia física, psicológica y en su caso, espiritual.

Es por ello que estamos conscientes de que la Secretaría de Salud se coordinará con los servicios de salud y otras instituciones del sector de salud para el desarrollo de asistencia social (como casa de asistencia de cuidados paliativos) dirigido a personas con discapacidad o quienes no puedan pagar un tratamiento de alto costo que los limita a ejercer un derecho digno a la salud.

El Estado y la Ley de Salud garantiza la protección de sus derechos al ser ciudadanos con capacidades diferentes, así como la ONU y la Organización Mundial de la Salud reconocen la importancia a las personas en cuanto a sus cuidados paliativos expresando “tienen que ser accesibles para todas las personas , de todas las edades y para todas las enfermedades”; proponen ampliar los servicios de cuidados paliativos y reconocer su importancia como un servicio necesario, no como un extra adicional.

Dicho esto, se debe adoptar las garantías de posibles medicinas esenciales tales como analgésicos que alivian el dolor y algunas dificultades de salud.



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 - 2024

PRIMER PARLAMENTO JUVENIL POR LA TRANSFORMACIÓN SEPTIEMBRE 2023

La OMS asegura entre investigaciones que el acceso temprano a los cuidados paliativos reduce el costo para los sistemas de salud. Así evitando las visitas innecesarias a los servicios de urgencias y excesivas hospitalizaciones ante el desafío de atender las enfermedades terminales de los pacientes en extinción con el apoyo de familias. Cada año, aproximadamente 40 millones de personas en todo el mundo necesitan cuidados paliativos, incluyendo 2, 1 millones de niños, en las últimas fases de enfermedades como el SIDA, cáncer o la demencia. Sin embargo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calcula que menos del 14 por ciento de los necesitados los reciben. En un Estado incluyente como lo es Zacatecas, prevalecen las garantías para la mejora de salud pública, tal y como lo señala la ley.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA PRESENTE:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 87, 88 Y 89 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, al tenor del siguiente

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 87, 88 Y 89 de la Ley de Salud para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO X

De los Cuidados Paliativos a los Enfermos en Situación Terminal

ARTÍCULO 87. El presente capítulo tiene por objeto:

I.- Salvaguardar la dignidad de los enfermos en situación paliativa terminal, desde el diagnóstico, el tratamiento, cuidado de soporte, control sintomático y fase terminal; para garantizar una vida de calidad a través de los cuidados integrales y atenciones médicas necesarios para ello.

PRIMER PARLAMENTO JUVENIL POR LA TRANSFORMACIÓN SEPTIEMBRE 2023

Entendiendo como “Enfermedad en Situación Paliativa”, a toda aquella enfermedad diagnosticada como irreversible, progresivo e incurable y los “Cuidados Paliativos”, como el cuidado continuo y total de aquellas enfermedades desde su inicio que no responden a tratamiento curativo.

Cuidado integral a través de la prevención, tratamiento, control del dolor, otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

II.- Garantizar una muerte natural, en condiciones dignas, a los enfermos en situación terminal.

Muerte natural. El proceso de fallecimiento natural de un enfermo en situación terminal, contando con asistencia física, psicológica y en su caso, espiritual.

III.- Establecer y garantizar los derechos de los pacientes enfermos en situación terminal, en relación con su tratamiento:

- a) Recibir atención médica integral.
- b) Ingresar a las instituciones de salud cuando requiera atención médica.
- c) El individuo podrá dejar voluntariamente la institución de salud en que esté hospitalizado, de conformidad a las disposiciones aplicables.
- d) Recibir un trato digno, respetuoso y profesional procurando preservar su calidad de vida.
- e) Recibir información clara, oportuna, suficiente sobre las condiciones y efectos de su enfermedad y los tipos de tratamientos por los cuales puede optar según la enfermedad que padezca.

**PRIMER PARLAMENTO JUVENIL
POR LA TRANSFORMACIÓN
SEPTIEMBRE 2023**

- f) Dar su consentimiento informado por escrito para la aplicación o no de tratamientos, medicamentos, cuidados paliativos adecuados a su enfermedad, necesidades y calidad de vida.
- g) Solicitar al médico que le administre medicamentos que mitiguen el dolor.
- h) Los servicios de salud están obligados a otorgarles cuidados paliativos sin rehusarse, manteniendo siempre un trato digno hacia el paciente.
- i) Los pacientes con condición terminal tienen acceso a la casa de asistencia de cuidados paliativos.

El paciente en situación terminal, mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales, tiene derecho a la suspensión voluntaria del tratamiento curativo, como consecuencia, al inicio de tratamiento estrictamente paliativo.

El paciente en situación terminal que esté recibiendo los cuidados paliativos, podrá solicitar recibir nuevamente el tratamiento curativo, ratificando su decisión por escrito ante el personal médico correspondiente.

IV.- Dar a conocer los límites entre el tratamiento curativo y el paliativo;

El tratamiento curativo, tiene como fin efectuar un diagnóstico temprano de la enfermedad y tras ser aplicado se consigue una reversión total.

El tratamiento paliativo se proporcionará desde el momento en que se diagnostica el estado terminal de la enfermedad por el médico especialista.

La atención médica integral comprende actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 - 2024

PRIMER PARLAMENTO JUVENIL POR LA TRANSFORMACIÓN SEPTIEMBRE 2023

Tratamiento del dolor. Todas aquellas medidas proporcionadas por profesionales de la salud, orientadas a reducir los sufrimientos físicos y emocional producto de una enfermedad terminal, destinadas a mejorar la calidad de vida.

V.- Determinar los medios ordinarios y extraordinarios en los tratamientos,

Medios ordinarios. Los que son útiles para conservar la vida del enfermo en situación paliativa o para curarlo y que no constituyen, para él una carga grave o desproporcionada a los beneficios que se pueden obtener.

Medios extraordinarios. Los que constituyen una carga demasiado grave para el enfermo y cuyo perjuicio es mayor que los beneficios en cuyo caso, se podrán valorar estos medios en comparación al tipo de terapia, el grado de dificultad y de riesgo que comporta, los gastos necesarios y las posibilidades de aplicación respecto del resultado que se pueden esperar de todo ello.

VI.- Establecer los límites entre la defensa de la vida del enfermo en situación terminal y la obstinación terapéutica.

Enfermo en situación terminal. Es la persona que tiene una enfermedad incurable e irreversible y que posee un pronóstico de vida inferior a seis meses.

Obstinación terapéutica. La adopción de medidas desproporcionadas o inútiles con el objeto de alargar la vida en condiciones de agonía.

ARTÍCULO 88. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:

I. Ser tratado como un ser humano vivo.

**PRIMER PARLAMENTO JUVENIL
POR LA TRANSFORMACIÓN
SEPTIEMBRE 2023**

II. Recibir atención médica óptima sin que esto implique aumentar su sufrimiento inútilmente (en lo posible sin dolor y consciente).

III. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional, procurando preservar su calidad de vida.

IV. Ser tratado con confidencialidad y al ser su decisión poder negar que sus familiares tengan acceso a cualquier información.

V. Conocer la verdad (diagnóstico, procedimientos). Derecho a un diálogo confiable.

VI. Optar por los cuidados paliativos desde el momento en que se diagnostica el estado terminal o incurable de la enfermedad.

VII.- Decidir libremente sobre tu atención.

VIII.- Dar su consentimiento informado por escrito, para la aplicación o no de tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos adecuados a su enfermedad. Necesidades y calidad de vida.

IX.- Renunciar, abandonar o negarse, en cualquier momento, a recibir o continuar el tratamiento que considere extraordinario.

X.- Optar por recibir los cuidados paliativos en un domicilio particular o en su propio hogar para recibir atención al final de su vida; previa información de los alcances del tratamiento domiciliario.

XI.- Designar a algún familiar, representante legal o a una persona de su confianza, en dado caso de que la enfermedad avance y esté impedido a expresar su voluntad, lo haga

**PRIMER PARLAMENTO JUVENIL
POR LA TRANSFORMACIÓN
SEPTIEMBRE 2023**

en su representación. Sin omitir nunca el respeto por las personas y sus creencias, junto a una comunicación honesta y adecuada.

XII.- Al recibir los servicios espirituales, cuando él lo solicite, su familia, representante legal o persona de su confianza.

XIII.- El acceso a analgésicos opioides, como morfina, entre otros. Dentro de su tratamiento.

XIV.- Los demás que las leyes señalen.

ARTÍCULO 89. Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, puede, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, expresar su voluntad por escrito ante dos testigos o un representante según corresponda, de recibir o no cualquier tratamiento, en caso de que llegase a padecer una enfermedad y estar en situación terminal; argumentando el derecho a una vida y a una muerte dignas, fundamentado en la autonomía del paciente, y en su derecho de no sufrir, en último término, a exigir la eutanasia como un acto piadoso o bien a disponer de su vida. Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento.

Los familiares del enfermo en situación terminal tienen la obligación de respetar la decisión que de manera voluntaria tome el enfermo.

Si el enfermo en situación terminal es menor de edad, o se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en este Capítulo, serán asumidos por los padres o el tutor y, a falta de estos, por su representante legal.

En casos de urgencia médica y que exista incapacidad del enfermo en situación terminal para expresar su consentimiento, en ausencia de familiares, representante legal, tutor o



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 - 2024

PRIMER PARLAMENTO JUVENIL POR LA TRANSFORMACIÓN SEPTIEMBRE 2023

persona de confianza, la decisión de aplicar un procedimiento médico quirúrgico o tratamiento necesario, será tomada por el médico especialista y/o por el Comité de Bioética de la Institución.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Ciudad de Zacatecas, Zacatecas 01 de septiembre de 2023.

ATENTAMENTE LOS DIPUTADOS

Dip. Yenetzi Pérez Barrera

Dip. Julio César Sánchez Esquivel.

Dip. Gael Rocha Castillo

Dip. Thalia Itzel Pedroza.

Dip. Rafael Aragón Dueñas.



3.

LEY PARA REGULAR EL USO LÚDICO DEL CANNABIS EN ZACATECAS

Quienes suscribimos, Diputados **ORTIZ DELGADILLO ERNESTO, TIJERIN DELGADO LEONARDO DANIEL DE JESUS, GUTIERREZ MARTINEZ KARINA ALEJANDRA, HERNANDEZ FERNANDEZ JESUS, CARRILLO CASTILLO JESSICA**, integrantes del grupo parlamentario HUMANISMO todos del Primer Parlamento Juvenil por la Transformación, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97, 102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la **siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley para la Regulación del cannabis del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

En este panorama turbulento, el curso de las políticas de drogas en Zacatecas ha demostrado ser un rotundo fracaso. La violencia persistente y los efectos destructivos han dejado cicatrices en nuestras ciudades y comunidades. La seguridad y la armonía prometidas, las bases mismas de nuestra sociedad, se han desmoronado bajo el peso de una política ineficaz y contraproducente.

La rigidez de la política actual apenas ha hecho mella en los desafíos asociados al uso lúdico del cannabis en Zacatecas. En un contexto donde la seguridad de nuestros ciudadanos y el bienestar de la sociedad están en juego, no podemos permitirnos persistir en un rumbo que conduce a la desolación.

La visión obsoleta de represión policial ha dejado a un lado los potenciales beneficios que podrían florecer con una regulación sensata y enfocada en la salud pública.

Diversos estudios científicos han señalado los efectos positivos que el consumo lúdico de la marihuana puede tener en ciertos contextos. Sus propiedades terapéuticas potenciales pueden ser un recurso valioso para aquellos que enfrentan desafíos de salud, aliviando síntomas en diversas condiciones médicas. Además, su uso puede estar asociado con la reducción de la ansiedad y el estrés, contribuyendo al bienestar emocional de los individuos.

No obstante, en medio de estos aspectos positivos, es crucial mantener una perspectiva equilibrada. Aunque algunos estudios sugieren la posible pérdida de memoria a corto

PRIMER PARLAMENTO JUVENIL POR LA TRANSFORMACIÓN SEPTIEMBRE 2023

plazo como un efecto secundario, es importante recalcar que esta preocupación no eclipsa los potenciales beneficios. La regulación inteligente y la educación adecuada pueden mitigar estos riesgos, permitiendo que los consumidores hagan elecciones informadas y responsables.

La Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS, estará habilitada para autorizar el cultivo, cosecha, preparación, posesión y transporte de marihuana con fines recreativos a adultos que lo soliciten. Sin embargo, esta autorización no podrá incluir la permisión de importar, comerciar, suministrar o distribuir tales sustancias. Además, este derecho no podrá ejercerse frente a menores de edad ni en situaciones de riesgo público, como conducir un vehículo.

El criterio reiterado es que la prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana afecta de manera intensa el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contraposición con el grado mínimo de protección de la salud y el orden público.

Esta iniciativa de ley, surge como una oportunidad ineludible para la transformación. Es un llamado a moldear políticas que reflejen la evolución global, que consideren la reducción de riesgos y que actúen como un contrapeso genuino a la violencia generada por el crimen organizado. La ocasión para la innovación y el cambio está aquí, es nuestro deber asumirlo con decisión y valentía.

El objetivo de esta Ley, es establecer un marco legal que regule y controle el uso lúdico del cannabis en el estado de Zacatecas, priorizando la salud y seguridad de la población. Y se ajusta a la Constitución Federal y a la Constitución local.

Se le confieren atribuciones en este caso a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Seguridad Pública para supervisar y aplicar la ley y se podría crear un Instituto que regule y controle el uso del cannabis Psicoactivo.

El impacto presupuestario al implementar esta Ley, radica en los recursos humanos y materiales que se requieren para ello, el cual ha sido analizado por este grupo parlamentario y se anexa a esta iniciativa.

Se beneficiará a la población adulta, al brindarles un marco legal y seguro para el acceso y consumo de cannabis.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Parlamento: **la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley para la Regulación del cannabis del Estado de Zacatecas**

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1: Esta ley se aplicará en todo el estado libre y soberano de Zacatecas, por todas las actividades relacionadas con el uso lúdico del cannabis dentro de dicho territorio. Las

PRIMER PARLAMENTO JUVENIL POR LA TRANSFORMACIÓN SEPTIEMBRE 2023

disposiciones y regulaciones aquí establecidas son de aplicación obligatoria para todos los residentes y visitantes en el estado, así como para las instituciones y entidades pertinentes en el ámbito de su competencia.

Artículo 2: El propósito esencial de esta ley radica en la regulación del uso recreativo del cannabis en Zacatecas. Su misión primordial es salvaguardar la salud pública, facilitar un acceso responsable al cannabis, evitar su consumo entre menores de edad y desincentivar la existencia de un mercado ilícito.

Artículo 3: Para los efectos de esta ley, según corresponda se entenderá por:

1. Cannabis: Polvo obtenido de flores, hojas y tallos desechados del cáñamo índico, del que se derivan varias drogas, como el hachís y la marihuana.
2. Consumo responsable: Actitud por parte de las personas consumidoras y usuarias que implica hacer un consumo consciente y crítico.
3. Establecimiento de venta: Local comercial o servicio a distancia, abierto y dirigido al consumidor o usuario, que ofrece productos y servicios a cambio de un precio.
4. Cannabis medicinal: Uso de los productos, preparados, o principios activos de la planta Cannabis sativa L. como terapia para tratar algunas enfermedades o aliviar determinados síntomas.
5. Usuario adulto: Consumidor mayor de 21 años.
6. Tetrahidrocannabinol: Ingrediente psicoactivo principal en el cannabis, lo cual significa que afecta la mente y el comportamiento.
7. Uso lúdico: Cualquiera que sea mayor de edad podrá utilizarla para su consumo personal, libre y recreativo.

Título II: Uso lúdico

Artículo 4: Se permitirá el uso lúdico del cannabis para adultos mayores de 21 años, que residan o sean visitantes en el territorio Zacatecano.

Artículo 5: La cantidad máxima de cannabis que un adulto puede transportar para uso lúdico será de 28 gramos.

Artículo 6: La venta del cannabis psicoactivo y sus derivados para uso lúdico se realizará exclusivamente dentro del territorio nacional, en los establecimientos o dispensarios autorizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios ("COFEPRIS").

Se regulará la creación y operación de establecimientos autorizados para la venta de cannabis y productos relacionados. La ubicación específica de estos puntos de venta será determinada por la Secretaría de Salud en coordinación con el Instituto Zacatecano de Regulación del Cannabis.

Artículo 7: Los lugares designados para el consumo de cannabis con fines recreativos estarán situados a una distancia de 1 kilómetro de las instituciones educativas de todos los niveles, centros para personas mayores y hospitales de alto riesgo.

PRIMER PARLAMENTO JUVENIL POR LA TRANSFORMACIÓN SEPTIEMBRE 2023

La determinación de estas distancias será establecida por el Instituto Zacatecano de Regulación del Cannabis en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 8: Se limitará la publicidad y promoción del cannabis, de acuerdo a los lineamientos de la Comisión Zacatecana para la Regulación y Control del Cannabis Psicoactivo.

Título III: Cultivo y Producción

Artículo 9: Cualquier persona mayor de 21 años podrá cultivar y poseer en su lugar de residencia habitual de 2 a 6 plantas de cannabis, dependiendo de cuantas personas consumidoras habiten en el domicilio, exclusivamente para su consumo personal con fines lúdicos,

Artículo 10: Se requiere permiso o licencia de parte de la COFEPRIS y de la institución encargada de la regulación.

Título IV: Comisión Zacatecana para la Regulación y Control del Cannabis Psicoactivo

El papel que juega esta institución es para garantizar que la regulación del cannabis en zacatecas sea efectiva, segura y tenga un impacto positivo en la población en general.

Artículo 11: La comisión establecerá regulaciones para la producción comercial de cannabis, incluyendo requisitos de licencia y estándares de seguridad, llevando a cabo pruebas de laboratorio para garantizar la seguridad del producto.

Artículo 12: Se establecerán estándares de calidad y pruebas de laboratorio para garantizar la seguridad de los productos de cannabis

Artículo 13: Se impondrán impuestos y tarifas específicas a la venta y producción de cannabis, con el objetivo de financiar programas de prevención y tratamiento de adicciones.

Título V: Educación, Prevención e Investigación

Artículo 14: Se implementarán programas educativos para informar al público sobre riesgos y beneficios del cannabis financiarán programas de prevención y educación sobre el consumo responsable de cannabis, con un enfoque en la población joven.

Artículo 15: Se promoverá la investigación científica sobre el cannabis y sus efectos.

Artículo 16: Se fomentará la participación de la sociedad civil en la implementación y revisión de esta ley, mediante foros abiertos



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 - 2024

PRIMER PARLAMENTO JUVENIL POR LA TRANSFORMACIÓN SEPTIEMBRE 2023

Título VI: Sanciones y Cumplimiento

Artículo 17: Se establecerán sanciones para el incumplimiento de las regulaciones establecidas en esta ley, de acuerdo a los lineamientos de la Comisión y al Código Penal del Estado.

Artículo 18: La Comisión establecerá mecanismos de cumplimiento y supervisión para garantizar el cumplimiento de la ley.

Artículo 19: Se establecerá un proceso de revisión periódica de la ley para evaluar su eficacia y realizar ajustes necesarios.

Artículos Transitorios

Artículo Primero: Esta ley entrará en vigor 90 días después de su publicación oficial.

Artículo Segundo: Se derogan las disposiciones contrarias a esta ley.

Artículo Tercero: Se abrogan las leyes o decretos previos que regulen el cannabis con fines lúdicos.

Artículo Cuarto: Se establece un período de 180 días para la creación de la Comisión Zacatecana para la Regulación y Control del Cannabis Psicoactivo.

Artículo Quinto: Se solicita a los Diputados integrantes de la H. LXIV Legislatura tomen como base esta iniciativa que ahora presentamos, para que nuestro trabajo se vea traducido en una Ley aplicable al Estado de Zacatecas.



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 - 2024

**PRIMER PARLAMENTO JUVENIL
POR LA TRANSFORMACIÓN
SEPTIEMBRE 2023**

Zacatecas, Zac., 01 de septiembre del 2023

A T E N T A M E N T E.

DIPUTADOS

ORTIZ DELGADILLO ERNESTO

TIJERIN DELGADO LEONARDO DANIEL DE JESUS

GUTIERREZ MARTINEZ KARINA ALEJANDRA

HERNANDEZ FERNANDEZ JESUS

CARRILLO CASTILLO JESSICA



1er Zacatecas 2023
PARLAMENTO
JUVENIL Por La
TRANSFORMACIÓN



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 - 2024

PRIMER PARLAMENTO JUVENIL POR LA TRANSFORMACIÓN SEPTIEMBRE 2023

4.

**DIP. CALEB NEFTALÍ MACÍAS LOZANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PARLAMENTO JUVENIL POR LA
TRANSFORMACIÓN.
PRESENTE:**

Quiénes suscribimos, Diputados Héctor Alejandro Acuña Ruiz, Daniela Pérez Ramírez, Luz María Guerrero Rodríguez, Yair Guadalupe de Jesús, Nayeli Soledad García Martínez y Caleb Neftalí Macías Lozano integrantes del Grupo Parlamentario “PROGRESO” el Espíritu de las leyes del Primer Parlamento Juvenil por la Transformación, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49 y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevamos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma los artículos 53, 75 y 118 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y se adiciona una fracción en materia de edad mínima para cargos públicos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Atendiendo a las necesidades contemporáneas de nuestra organización política federal, estatal y municipal, además del creciente empuje y entusiasmo de las nuevas generaciones en el ámbito público, se decide entonces impulsar la reforma constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para generar el avance político, económico y social e ir a la par con las necesidades actuales que requieren las políticas públicas.

A lo largo de nuestra historia y aunado a los cambios en el ámbito público, se han generado algunos movimientos políticos, juveniles importantes en nuestro país, siendo por ejemplo el movimiento estudiantil de 1968, el movimiento “yo soy 132” en 2012, y las manifestaciones feministas que han tomado fuerza en estos últimos años. Estos movimientos han destacado por su impacto en la sociedad y su influencia en la agenda política generando cambios sociales y democráticos en México.

Tomando en cuenta los antecedentes históricos mencionados anteriormente, observamos el impacto generado por las juventudes de nuestro país mismas que influyen en el desarrollo político, social y cultural impulsamos la presente iniciativa de ley.



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 - 2024

PRIMER PARLAMENTO JUVENIL POR LA TRANSFORMACIÓN SEPTIEMBRE 2023

Basándonos en el artículo 34, fracción primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideran ciudadanos de la república los varones y mujeres teniendo la calidad de ciudadanos, reúnan, el requisito de haber cumplido 18 años.

De tal forma que, el artículo 35 constitucional, fracción II, nos menciona el poder ser votado en condición de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que registren su candidatura independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Los jóvenes ostentan una significativa relevancia en el ámbito político y social, cuya participación activa y comprometida en la democracia mexicana constituyen en definitiva el motor impulsor de transformaciones sociales y perpetuar la participación cívica de las generaciones futuras; cimentando una sociedad bajo las bases de resiliencia y progreso.

Es por esto que el objetivo de esta iniciativa de ley es reducir la edad mínima para competir y ejercer cargos públicos, tomando en cuenta las diversas habilidades y herramientas que la época contemporánea brinda a las juventudes.

Por lo tanto proponemos reducir la edad mínima ya que el cerebro de los jóvenes al tener una gran capacidad para adaptarse y responder a nuevas experiencias y situaciones podemos deducir que si tenemos la capacidad de resolver conflictos políticos, culturales y sociales. De acuerdo al instituto nacional de la salud mental el cerebro termina de desarrollarse entre los 25 y 30 años, la parte del cerebro detrás de la frente llamada corteza pre frontal es responsable de habilidades como planificar, establecer prioridades y tomar buenas decisiones, es por ello que creemos que reducir la edad mínima para la participación política es un tema que los jóvenes no solo socialmente sino además biológicamente, pueden resolver.

Por lo anteriormente expuesto y señalado es que proponemos a la asamblea de diputados la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53, 75 Y 118 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Artículo primero. Se reforma el artículo 53 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue: Para ser Diputado se requiere

...



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 - 2024

PRIMER PARLAMENTO JUVENIL POR LA TRANSFORMACIÓN SEPTIEMBRE 2023

II. Tener 18 años al día de la elección.

...

....

Se reforma el artículo 75 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue: Para ser Gobernador del Estado se requiere.

I

II

III

IV. Tener veinticinco años al día de la elección.

V

Se reforma el artículo 118 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue: Para ser Presidente Municipal, Síndico y Regidor del ayuntamiento se requiere

- a) Ser ciudadano zacatecano en los términos previstos por la presente constitución, y contar con la edad mínima de dieciocho años para ser Regidor y Síndico. Y veinticinco años para Presidente Municipal además de cumplir todos los requerimientos para gozar de sus derechos políticos.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano Del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Ciudad de Zacatecas, a la fecha de su presentación.

Dip. Héctor Alejandro Acuña Ruiz Dip. Daniela Perez Ramirez

Dip. Luz María Guerrero Rodríguez Dip. Caleb Neftalí Macías Lozano

Dip. Nayeli Soledad García Martínez Dip. Yair Guadalupe de Jesús



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 - 2024

**PRIMER PARLAMENTO JUVENIL
POR LA TRANSFORMACIÓN
SEPTIEMBRE 2023**

5.

**DIP. CALEB NEFTALI MACÍAS LOZANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PARLAMENTO
JUVENIL POR LA TRANSFORMACIÓN 2023
P R E S E N T E.**

LOS QUE SUSCRIBEN, DIPUTADAS Y DIPUTADOS **CARRILLO SALAS MIGUEL ALEJANDRO, SALAZAR GARCÍA JESUS DE KAROL, ORTIZ CHAIREZ OSCAR ISMAEL, Y LAS DIPUTADAS AGUAYO MUÑOZ EVELYN, TOVAR FLORES CAROLINA Y SALAZAR ESCOBAR VALERIA SOFÍA** INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO **“UNIÓN” DEL PRIMER PARLAMENTO JUVENIL POR LA TRANSFORMACION 2023**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 50 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y 96 FRACCIÓN I Y 98 FRACCIÓN I DE SU REGLAMENTO GENERAL, ELEVAMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA POPULAR, LA PRESENTE:

**INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LA JUVENTUD
DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
LAS JUVENTUDES ZACATECANAS,**

AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

EN RESPUESTA A LA CRECIENTE IMPORTANCIA DE EMPODERAR Y BRINDAR OPORTUNIDADES A LA JUVENTUD, EL ESTADO DE ZACATECAS HA TOMADO UNA MEDIDA SIGNIFICATIVA AL ESTABLECER UNA SECRETARÍA DE LAS JUVENTUDES. ESTE NUEVO ORGANISMO GUBERNAMENTAL SE PRESENTA COMO UN PASO VALIOSO HACIA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 - 2024

PRIMER PARLAMENTO JUVENIL POR LA TRANSFORMACIÓN SEPTIEMBRE 2023

INTEGRAL DE LOS JÓVENES ZACATECANOS. LA FECHA EMBLEMÁTICA DEL 12 DE AGOSTO, DESIGNADA COMO EL DÍA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES EN MÉXICO, COBRA ESPECIAL RELEVANCIA EN ESTE CONTEXTO, SIRVIENDO COMO UNA OCASIÓN PARA RECONOCER Y CELEBRAR LOS LOGROS Y ASPIRACIONES DE LA JUVENTUD. AUNQUE SOLO LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA NORTE, GUERRERO, COLIMA Y QUERÉTARO CUENTAN ACTUALMENTE CON UNA ESTRUCTURA SIMILAR, LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA EN ZACATECAS DEMUESTRA UN COMPROMISO FIRME CON EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL, LA EDUCACIÓN, EL EMPLEO Y EL BIENESTAR EN LA REGIÓN. ESTE PASO REFLEJA LA VOLUNTAD DEL ESTADO DE ZACATECAS DE CONSTRUIR UN FUTURO SÓLIDO Y VIBRANTE AL BRINDAR A SUS JÓVENES LAS HERRAMIENTAS Y EL APOYO NECESARIOS PARA ALCANZAR SU MÁXIMO POTENCIAL.

EN TODO MOMENTO ESTA PROPUESTA BUSCA INCLUIR A JÓVENES QUE TENGAN DESEÓ PARA PARTICIPAR EN LA POLÍTICA DEL ESTADO.

LAS Y LOS JÓVENES DE ESCASOS RECURSOS SON MUY VULNERABLES A LA EXPLOTACIÓN LABORAL DESDE MUY TEMPRANA EDAD, POR ESO MISMO BUSCAMOS PROTEGER Y SALVAGUARDAR A LAS JUVENTUDES QUE CAREZCAN DE RECURSOS ECONÓMICOS Y OPORTUNIDADES DE INTERÉS PERSONAL.

EL OBJETIVO DE ESTA SECRETARÍA ES INVOLUCRAR A LAS JUVENTUDES A SER PARTE DE UNA SOCIEDAD DE DESARROLLO, EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y CULTURAL, ASÍ MISMO UNA PARTICIPACIÓN EFECTIVA EN LA VIDA PÚBLICA EN EL QUE SE PUEDA DESENVOLVER LIBREMENTE.

LA LEGISLATURA LOCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS PUEDE COADYUVAR A LA CREACIÓN DE UNA SECRETARÍA ESTATAL QUE TENGA EFECTOS EN EL TERRITORIO ZACATECANO.



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 - 2024

PRIMER PARLAMENTO JUVENIL POR LA TRANSFORMACIÓN SEPTIEMBRE 2023

EL PODER EJECUTIVO SE BENEFICIARÁ CON LA CREACIÓN DE ESTA SECRETARIA, Y DE IGUAL MANERA LA CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ MUNICIPAL PARA LAS JUVENTUDES, EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

EN 21 ESTADOS DEL PAÍS, SE CUENTA CON INSTITUTOS DE LA JUVENTUD, QUE SE APEGAN A LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y A LA POLÍTICA SOCIAL, ECONÓMICA Y CULTURAL DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN, QUE RIGE LA ACTIVIDAD POLÍTICA EN MÉXICO.

LA SECRETARIA DE LAS JUVENTUDES ES NECESARIA YA QUE DESAPARECERÍA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y CON LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA SERÍA NECESARIO LA REUBICACIÓN DEL FONDO DIRIGIDO AL INSTITUTO HACIA LA NUEVA SECRETARIA Y DE ESTA MANERA INCREMENTAR EL PRESUPUESTO A ESTÁ UNA INSTANCIA PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.

EN NUESTRO PAÍS SE LEGISLÓ EN LA MATERIA EN 1999, POR PRIMERA VEZ, CON LA CREACIÓN DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD DEL 6 DE ENERO DE 1999. EL SECTOR DE POBLACIÓN AL QUE VA DIRIGIDO ES HACIA LAS JUVENTUDES ENTRE LOS 12 Y 29 AÑOS DE EDAD.

COMO LO HEMOS DICHO EN ESTA TRIBUNA, SE DESARROLLARON EJERCICIOS DE DERECHO COMPARADO, CON OTRAS LEGISLACIONES EN LA MATERIA, Y MECANISMOS DE CONSULTA, QUE NOS PERMITEN PROPONER A ESTA ASAMBLEA, PROPONER PARA ELEVAR A RANGO DE SECRETARIA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD ACTUAL, EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS:

ARTÍCULO 2

III -SECRETARIA DE LAS JUVENTUDES DE ZACATECAS.

V-CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA **FAMILIA JOVEN** DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

XII- CANALIZACIÓN DE LOS JÓVENES A OTRAS SECRETARÍAS EN CASO DE QUE LO REQUIERAN.

XIII- CREACIÓN DE UN COMITÉ ESPECIALIZADO EN AUXILIAR A LOS JOVES QUE TENGAN ALGUNA ADICCIÓN CON CUALQUIER SUSTANCIA NOCIVA PARA LA SALUD.

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS JÓVENES

SE AGREGA UNA FRACCION ARTÍCULO 19...

DAR LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS EN TORNO A UN BUEN DESARROLLO SOCIAL, EDUCATIVO, CULTURAL, MORAL, ASÍ COMO FOMENTAR A QUÉ LOS JÓVENES TENGAN LA INTENCIÓN DE FORMAR PARTE DE UNA BUENA ADMINISTRACIÓN Y POR CADA 3 CARGOS PÚBLICOS SE TENGA UNA PERSONA JOVEN OCUPANDO EL LUGAR.



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 - 2024

PRIMER PARLAMENTO JUVENIL POR LA TRANSFORMACIÓN SEPTIEMBRE 2023

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO. DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE ORDENAMIENTO, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO TERCERO. DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL PROGRAMA ESTATAL DE JUVENTUD.

ARTÍCULO CUARTO. SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

ATENTAMENTE

**DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “UNIÓN”, DEL
PRIMER PARLAMENTO JUVENIL POR LA TRANSFORMACIÓN 2023. A LA
FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**